



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

547/2020

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

04 de febrero de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**28 de octubre de 2020
Primera
Determinación**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"buenos días, manifiesto que siguen sin entregarme la información, puesto que en el punto de acuerdo a que hace referencia no está desglosada en lo particular la partida de la que se solicitó información, además, no coinciden las cifras por lo que la veracidad de la información presentada carece de toda congruencia y exhaustividad como ustedes dicen",



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

" Por lo antes señalado acompaño en calidad de ANEXO (1) copia simple certificada por el Secretario y Sindico Lic. Eduardo Hernández Magaña correspondencia al acta 006/2020 descrita en el párrafo anterior en relación a las actualizaciones del presupuesto de ingresos e egresos del Ejercicio fiscal 2019, tomando interés el capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES donde se contempla la partida 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, tales como: 361 Difusión por radio, 363 Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto internet. Mostrando la tabla de lo estimado en el ejercicio 2019 y lo real actualizado del mismo ejercicio respecto a dicha partida de 3600: concepto: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD (PARTIDA 3600); estimado \$ 360,000.00; real/actualizado \$ 986,089.02".



RESOLUCIÓN

"Se tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO** con la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Órgano Garante en el presente recurso de revisión debido a que a través de la Unidad de Transparencia entrego la información solicitada por el recurrente, misma, requerida en resolución definitiva correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa."



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **05 cinco del mes de agosto de 2020 dos mil veinte**, por lo que, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto.

I.- COMPETENCIA: Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-PRUEBAS: Del análisis de las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado, al ser en copias certificadas se les concede valor pleno para acreditar su alcance y contenido, de conformidad a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337 y 340, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al recurrente fue omiso en presentar prueba alguna en esta etapa de Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva.

DETERMINACION DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La resolución dictada por este Consejo del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **547/2020**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada con fecha 18 dieciocho de enero de 2020 dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le genero el número de folio 00433420 mediante el cual se requirió lo siguiente:

“Le pido al tesorero municipal armando García copia de la autorización de cabildo para modificar el presupuesto de egresos de 2019 en la partida 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD puesto que en otra solicitud me informo que gasto más de un millón de pesos y solo tiene presupuestado 360 mil pesos, porque gasto más de lo presupuestado y autorizado por nosotros en el cabildo?”

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO
EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO

En resolución definitiva emitida por este Órgano Garante, el día 05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte, fue consistente en Modificar la respuesta y se Requirió al sujeto obligado, a efecto de que por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del plazo de 10 diez días hábiles requiera de nueva cuenta a el área generadora de la información solicitada, quien deberá de pronunciarse de manera categórica, proporcionando la misma, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Así mismo, se **APERCIBIO** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por su parte, el Sujeto Obligado, remitió correo electrónico recibido por la Ponencia Instructora el 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual, presento Informe de cumplimiento a través de oficio sin número de fecha 18 dieciocho de agosto de 2020 dos mil veinte, anexando a este, ocho copias simples, resaltando de dichos anexos, el oficio número 214-HDA/2020 con fecha de fecha 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, emitido por el C. Encargado de la Hacienda Pública Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, oficio en el cual dicho funcionario municipal, manifestó lo siguiente, ***“Por lo antes señalado acompaño en calidad de ANEXO (1) copia simple certificada por el Secretario y Sindico Lic. Eduardo Hernández Magaña correspondencia al acta 006/2020 descrita en el párrafo anterior en relación a las actualizaciones del presupuesto de ingresos de egresos del Ejercicio fiscal 2019, tomando interés el capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES donde se contempla la partida 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, tales como: 361 Difusión por radio, 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet. Mostrando la tabla de lo estimado en el ejercicio 2019 y lo real actualizado del mismo ejercicio respecto a dicha partida de 3600: concepto: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD (PARTIDA 3600); estimado \$ 360,000.00; real/actualizado \$ 986,089.02”, Acompañando como prueba de mi dicho ANEXO (2) sobre el desglose la modificación de la partida 3600 (SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD). Además, el sujeto obligado remitió documental identificado como ANEXO (2), conteniendo este, “ Actualización de Presupuesto de Egresos por Clasificación, por Objeto de Gasto del Ejercicio fiscal 2019”, integrado por diversas columnas relativas a conceptos de gastos todos relacionados a comunicación social y publicidad llevados a cabo por el sujeto obligado, destacando la columna identificada como “PRESUPUESTO MODIFICADO”, de la cual se depende el monto aprobado en cuanto a la modificación del presupuesto relativo al concepto de comunicación y publicidad.***

Ahora bien, el sujeto obligado con el objeto de comprobar lo manifestado por el C. Encargado de la Hacienda Municipal, anexó a su informe de cumplimiento copia simple de la documental en la que el Secretario y Sindico del sujeto obligado, certificó que, en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, llevada a cabo el 30 treinta de abril del año de 2020 dos mil veinte, bajo el acta número 006/2020 se autorizó la Actualización del Presupuesto de Ingresos y Egreso

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO
EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, incluyendo dicha autorización la modificación del presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal de 2019 en la partida 3600 que corresponde a **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**.

Es importante señalar que la Ponencia Instructora en auto de fecha 07 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte, tuvo por recibido el informe de cumplimiento y anexos, requiriendo en el mismo, al recurrente para que se manifestara sobre el cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva, dándole vista de dicho informe, anexos y el auto en cita, mediante correo electrónico de fecha 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, al respecto, el recurrente se manifestó en el sentido siguiente, “**buenos días, manifiesto que siguen sin entregarme la información, puesto que en el punto de acuerdo a que hace referencia no está desglosada en lo particular la partida de la que se solicitó información, además, no coinciden las cifras por lo que la veracidad de la información presentada carece de toda congruencia y exhaustividad como ustedes dicen**”, respecto a lo anterior, no le asiste la razón al recurrente, ya que, del informe de cumplimiento y anexos ya descritos, se desprende que la información solicitada fue entregada por el Encargado de la Tesorería Municipal, de igual manera, el sujeto obligado presentó documental en la que el Cabildo autorizó la modificación del presupuesto de egresos de 2019 dos mil diecinueve, en la partida 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad siendo certificada dicha documental por el Secretario y Sindico del sujeto obligado, por otro lado, sobre la manifestación del recurrente respecto al desglose, el sujeto obligado, anexo a su informe de cumplimiento un cuadro identificado como **ANEXO (2)**, en el cual, desglose diversos conceptos todos relativos a **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**.

En lo que respecta a las manifestaciones del recurrente respecto de la veracidad de la información, de conformidad con el Criterio 31/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse sobre la veracidad de documentos o información proporcionada por los sujetos obligados en vía del derecho de acceso a la información.**

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Debido a lo anteriormente expuesto, se le tiene **CUMPLIENDO** al sujeto obligado, con la resolución definitiva de fecha **05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte** emitida por este Órgano Garante, debido a que entrego la información solicitada por la recurrente, misma requerida por resolución definitiva.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

UNICO. - Se tiene al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, CUMPLIENDO con la resolución definitiva de fecha **05 cinco de agosto de 2020 dos mil veinte**, dictada por este Órgano Colegiado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2020.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO
EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución primera determinación de cumplimiento o incumplimiento del Recurso de Revisión 547/2020 emitida en la sesión ordinaria el 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/GZH